

septiembre de 1953, ha dictado en el expediente 1.280/60 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Sebastián Ramírez Fernández.
- 3.º Imponer la siguiente multa: dos mil pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de doscientos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Sebastián Ramírez Fernández y estar averiguado en Granada.

Algeciras, 30 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.

* * *

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública la sanción impuesta que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Martín Rosich Senserrich, José Rodríguez Martínez y María Marco Vicente, sancionados en el expediente número 331 de 1960, se les notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 de diciembre de 1960, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 2.411,30 pesetas, de la que es autor José Rodríguez Martínez; declarar cometidas dos infracciones de contrabando de mínima cuantía, de las que son autores Martín Rosich Senserrich, por un importe de 821,90 pesetas, y María Marco Vicente, por un importe de 326,60 pesetas, infracciones definidas en los apartados 1) y 2) del artículo séptimo, y sancionadas en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de las referidas infracciones, en concepto de autores, a José Rodríguez Martínez, Martín Rosich Senserrich y María Marco Vicente.

3.º Declarar que para el responsable José Rodríguez Martínez concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante del número 3 del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponer al responsable, José Rodríguez Martínez, una multa de dos veces el valor del género, que asciende a pesetas 4.822,60; imponer al responsable Martín Rosich Senserrich una multa de dos veces el valor del género, que asciende a pesetas 1.643,80; imponer a María Marco Vicente una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 653,20 pesetas. Suma la multa total impuesta en este expediente, 7.119,60 pesetas. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancía aprehendida.

- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo.

Gerona, 28 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace pública la sanción que se cita.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa.

Certifico: Que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el fallo dictado con fecha 11 de noviembre de 1960, en relación con el recurso interpuesto contra el dictado por este Tribunal Provincial en el expediente 3/58, acordó lo siguiente:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto.
- 2.º Revocar el fallo recurrido en su pronunciamiento sobre sanción impuesta, declarando en su lugar que procede imponer la sanción de multa de 20.285,25 pesetas a Jean Andueza, y la de 29.412,50 pesetas, a José Ansa Huici.
- 3.º Confirmar el fallo recurrido en sus restantes pronunciamientos.

Lo que se publica para conocimiento de Jean Andueza, que se encuentra en ignorado paradero, significándole que en el plazo de dos meses podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

De igual forma certifico: Que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el fallo dictado con fecha 12 de noviembre de 1960, en relación con el recurso interpuesto contra el fallo dictado por este Tribunal en el expediente 196/59, acordó lo siguiente:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo recurrido salvo los pronunciamientos segundo y tercero.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autores, a Antonio Mendizábal Lasa y a Luis Figué, sin apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 3.º Imponer la multa de 69.979,95 pesetas, que será pagadera por mitades de 34.989,97 pesetas por cada uno de los declarados autores Antonio Mendizábal y Luis Figué.

Lo que se publica para conocimiento de Luis Figué, que se encuentra en ignorado paradero, significándole que dentro del plazo de dos meses podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

San Sebastián, 2 de enero de 1961.—El Secretario, Prudencio Merino Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—46.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Direccion General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de noviembre de 1960, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre Degaña y Fondos de Vega, provincia de Oviedo (expediente número 5.754), a don Secundino Cosmen Pueno, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Degaña y Fondos de Vega, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fondos de Vega y Degaña y otra expedición entre Degaña y Fondos de Vega.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base (expediente número 5.290).